



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de una refinería de petróleo, promovida por Refinería Balboa, S.A., en el término municipal de Los Santos de Maimona. (2008061659)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una refinería de petróleo, promovido por REFINERÍA BALBOA, S.A., en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

La documentación relativa a la solicitud de AAI, además de la correspondiente a la solicitud de la Autorización Administrativa Previa y al Estudio de Impacto Ambiental de la refinería y sus infraestructuras asociadas, estará también disponible en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, sita en Avda. de Europa, 1-6º planta, 06400 Badajoz; en las fechas, condiciones y plazos que establezca el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el anuncio que publique al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el órgano sustantivo competente para resolver sobre la Autorización Administrativa Previa del proyecto promovido por REFINERÍA BALBOA, S.A., es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

De conformidad con el artículo 4.1. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la resolución de la solicitud de la AAI está sujeta a una evaluación de impacto ambiental por parte de la Administración General del Estado; siendo el órgano competente para resolver sobre la Declaración de Impacto Ambiental, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Tal y como establece el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la AAI es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

La figura administrativa de la AAI autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y es anterior a la obtención de la Autorización Administrativa Previa, que otorgará el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y a la Licencia de Actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.



Los datos generales del proyecto son:

- Expediente Nº. AAI 08/1.2.a./1
- Categoría de la Ley 16/2002: La actividad industrial principal desarrollada se encuadra en la categoría 1.2.a) del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a instalaciones para el refinado de petróleo o crudo de petróleo.
- Ubicación: El proyecto se ubicará en el extremo noroeste del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), en una parcela situada en el límite con los municipios de Fuente del Maestre y Villafranca de los Barros, ocupando una superficie aproximada de 200 has.

Las coordenadas UTM (huso 29) en torno a las que se implantará el complejo industrial son las siguientes: X: 729.500; Y: 4.264.500

La ubicación dispone en la actualidad de un único acceso rodado, que se encuentra en el p.km. 672 de la carretera N-630, que une Gijón con Sevilla. Asimismo, a escasos metros al Este de la parcela transcurre la línea de ferrocarril Mérida-Sevilla.

- Actividad: El proyecto contempla la construcción y puesta en operación de una refinería de petróleo con una capacidad de procesamiento de 110.000 barriles diarios (5.750.000 toneladas anuales de crudo y otras materias primas), para la obtención de 5.411.000 toneladas anuales de los siguientes productos:

PRODUCTO	CANTIDAD ANUAL (kT/año)	% EN PESO RESPECTO AL TOTAL
Gases Licuados del Petróleo	144	2,7
Gasolinas	1.220	22,5
Gasóleos	2.549	47,1
Queroseno	864	16,0
Coque	523	9,7
Azufre	111	2,0

La implantación propuesta para la refinería se compone de tres áreas diferenciadas, repartidas en: procesos, almacenamiento y administración/expedición de productos.

El área de procesos consta de tres tipos de unidades: las de procesamiento de hidrocarburos, las auxiliares y las unidades de corrección ambiental.

- Unidades de proceso, destinadas a transformar el crudo en combustibles, carburantes, coque y azufre: unidad de destilación atmosférica; destilación a vacío y concentración de gases; desalador; unidad de coquización retardada; unidad de hidrocrackeo; unidad de hidrot ratamiento de GLPs y naftas; unidad de reformado de naftas; unidad de isomerización y la unidad de hidrot ratamiento de destilados medios.
- Unidades auxiliares: unidad de producción de hidrógeno; unidad de generación de energía; sistema de gas natural y fuel gas; sistema de refrigeración (torres de tipo "híbrido");



sistema de nitrógeno; sistema de aire; sistema eléctrico; sistema de automatización y control; sistema de manejo de sólidos (coque y azufre); cargaderos de productos líquidos y sólidos; sistema de aceite de lavado; sistema de slops (rechazos); unidad de blending (mezclado) y sistema de tratamiento de agua para calderas.

- Unidades para el control de la incidencia ambiental: unidad de recuperación de azufre; unidad de tratamiento de aguas residuales; unidad de tratamiento de aguas ácidas; red de drenaje separativa y sistema de antorcha y recuperación de gases.

Además del área de procesos, se distingue el área de almacenamiento, que contempla tanques para crudo (3 tanques de 70.000 m³ cada uno), para productos intermedios (5 tanques con 107.000 m³ de capacidad total) y para productos terminados, aditivos y productos reprocesables (38 tanques con 1.068.600 m³ de capacidad total). Adicionalmente, cuenta con esferas y cilindros de GLP (20 recipientes con 51.400 m³ de capacidad total).

A esta instalación industrial se asocian una serie de infraestructuras auxiliares: oleoducto de suministro de crudo, poliducto para la exportación de productos, poliducto de distribución nacional, sistema de abastecimiento de agua, conducción para el vertido de aguas tratadas, línea eléctrica y gasoducto de suministro; que no serán objeto de estudio dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAI de la refinería, y que a los solos efectos ambientales, únicamente estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el DOE de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 2 de junio de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.